

Por cuanto antecede, en aplicación de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la disposición adicional novena de la Ley 25/1998, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1999, y el artículo 3.2 de la Orden 767/1993, de 29 de abril.

DISPONGO

Crear, en el seno del centro presupuestario 001 "Comunidad de Madrid", sección 08 "Educación y Cultura", los programas presupuestarios, adscritos a las funciones y con los responsables que a continuación se relacionan.

Cód	Denominación	Func.	Responsable
820	Dirección, Coordinación e Inspección Educativa	421	Viceconsejero de Educación
822	Coordinación de Centros	421	D. G. de Centros Docentes
823	Planificación de Recursos Humanos	421	D. G. de Recursos Humanos
824	Gestión de Infraestructuras	421	D. G. de Infraestructuras y Servicios
825	Formación del Profesorado	423	D. G. de Ordenación Académica
826	Diseños y Material Didáctico	423	D. G. de Ordenación Académica
830	Educación Infantil, Primaria y Especial	422	D. G. de Centros Docentes
831	Educación Secundaria y Formación Profesional	422	D. G. de Centros Docentes
832	Enseñanzas en Régimen Especial	422	D. G. de Centros Docentes
833	Educación Compensatoria	422	D. G. de Promoción Educativa
834	Personal de Educación Infantil, Primaria y Especial	422	D. G. de Recursos Humanos
835	Personal de Educ. Secundaria y Formación Profesional	422	D. G. de Recursos Humanos
836	Personal Enseñanzas en Régimen Especial	422	D. G. de Recursos Humanos
837	Personal Educación Compensatoria	422	D. G. de Recursos Humanos
838	Personal Formación del Profesorado	422	D. G. de Recursos Humanos

Madrid, 7 de mayo de 1999.

El Consejero de Hacienda,
ANTONIO BELLA

(01/4.568'99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1327 RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Parla, en los ámbitos de suelo urbanizable no programado P.A.U.-5 Terciario-Industrial y P.A.U.-7 Terciario/Industrial, promovido por el Ayuntamiento de Parla.

Con fecha 11 de marzo de 1999, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se adoptó, entre otros, Acuerdo que dice:

«I. El Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 31 de julio de 1997, resolvió aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, disponiendo en su apartado segundo el aplazamiento de su aprobación en las siguientes determinaciones y ámbitos:

B) Por correcciones, modificaciones o innovaciones derivadas de la compatibilización con la ordenación del territorio regional:

“Adequar los elementos de la estructura orgánica adoptada por el Ayuntamiento de Parla al dimensionamiento especificado en el documento de Bases del Plan Regional, en concreto la reserva de suelo correspondiente al Sistema General de Comunicaciones con un ancho de 200 metros que conecte el punto kilométrico 23 de la N-401 con la intersección de la M-60 con la M-50 dando continuidad a esta primera (...).”

El Pleno del Ayuntamiento de Parla acordó el 29 de enero de 1999, tras el trámite de información pública, aprobar provisionalmente el documento de innovaciones y modificaciones del documento de revisión del P.G.O.U., derivadas de la compatibilización con la ordenación territorial en todos los ámbitos excepto el 4, con las precisiones técnicas contenidas en las fichas, y su remisión a esta Consejería para su aprobación definitiva.

II. Con fecha 27 de octubre de 1998 se instó de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, Dirección General de Educación y Prevención Ambiental, el informe respecto a dicha propuesta de compatibilidad, que se emite con fecha 30 de noviembre de 1998 en el que se señala que:

“(...) 3. En relación a las innovaciones que han surgido en el documento con motivo del nuevo trámite de información pública y de la necesidad de su compatibilización con la ordenación territorial regional, deben efectuarse desde el punto de vista medioambiental los siguientes comentarios a los efectos de su consideración:

a) El ámbito delimitado como PAU Oeste/N-401 (terciario, industrial, servicios del automóvil, comercial, equipamiento, dotacional y residencial), ocupa una superficie total de 444,20 hectáreas que anteriormente había sido clasificada como suelo no urbanizable de especial protección agrícola, localizada al otro lado de la barrera artificial que conforma la carretera N-401, y cruzada por determinados cauces y vías pecuarias.

Teniendo presente el valor del suelo como recurso y su interés edafológico, se estima que habrían de preservarse en la medida de lo posible los valores asociados a dichos suelos, o en su defecto, concretar las infraestructuras exteriores, particularmente las de carácter medioambiental al servicio de esta actuación. (...).

a) La delimitación de los ámbitos de suelo urbanizable no programado (PAU's) y Sistemas Generales, debería ir acompañada de las oportunas directrices a su desarrollo que garantizaran un medio ambiente urbano adecuado de la ordenación resultante.

Entre dichas directrices, se estima que deberían incluirse al menos las correspondientes a garantizar la peatonalización de las áreas a través de las vías de comunicación que las separan del resto del suelo consolidado, el enterramiento de las líneas eléctricas aéreas existentes conforme a lo establecido en el Decreto 131/1997, de la Consejería de Presidencia, la ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias, la implantación de sistemas eficaces de atenuación del ruido procedente de la carretera o del ferrocarril, etcétera.

Asimismo, y por lo que se refiere a determinados Sistemas Generales, se estima que el Plan General debería especificar objetivos, acciones necesarias, y los instrumentos de desarrollo que fuese necesario elaborar con posterioridad, como es el caso del cerro de la Cantueña.

b) En todo caso, conviene recordar que los Polígonos Industriales precisan someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1991, de 4 de abril, para la Protección del Medio Ambiente. (...).”

III. El presente expediente viene a cumplir una de las determinaciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 31 de julio de 1997. En concreto, consiste en el ajuste de la compatibilización con el modelo orgánico adoptado por el municipio con respecto a los programas de desarrollo y actividad económica de la Comunidad de Madrid, definiendo dos Áreas de Reparto para un desarrollo terciario e industrial al Oeste y Norte del municipio.

Con respecto a las modificaciones o innovaciones derivadas de la compatibilización con la ordenación del territorio regional, se adecuan los elementos de la estructura orgánica al dimensionamiento del documento de Bases del Plan Regional y decisiones posteriores definiendo nuevas zonas de desarrollo terciario/industrial y residencial, procediendo a su aprobación inicial y sometimiento a un período de información pública.

Del análisis del modelo adoptado por el municipio, se desprende que el ámbito PAU-5 asume una carga de 1.210.000 metros cuadrados de suelo exterior al ámbito del mismo, encaminados a la obtención del cerro de la Cantueña, en desarrollo de la política medioambiental, y acorde con el informe de la Dirección General de Educación y Prevención Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

Asimismo, en el PAU-5, por convenio suscrito con los particulares, el Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid participan en su desarrollo.

Y así se ha dado continuidad a estas fases de compatibilización regional, aprobándose por el Pleno Municipal dos nuevos ámbitos destinados a usos productivos de rango municipal y regional, que se desarrollarán mediante dos PAUS, con los siguientes parámetros urbanísticos.

PAU-5 TERCIARIO/INDUSTRIAL

Ámbito: Entre los límites Sur, Oeste y Norte del término municipal y la autovía N-401.

Superficies totales:

- Superficie del sector: 4.442.000 m².
- Sistemas generales: 1.277.405 m².
- Total área de reparto: 5.719.405 m².

Sistemas generales:

- Espacios libres: 1.210.000 m².
- Equipamientos: 67.405 m².

Parámetros de aprovechamiento:

Usos:

- Característico: Terciario (comercial, oficinas y hostelería), Industrial y Servicios del automóvil.
- Compatibles: Equipamiento, Dotacional y Residencial.
- Prohibidos: Los demás.

Edificabilidad bruta para el área de reparto: 0,45 m²/m².

Aprovechamiento: 2.573.732 m² construidos.

Número máximo de viviendas: 0.

PAU-7 TERCIARIO/INDUSTRIAL

Ámbito: Al Sur del ramal de penetración a Parla del ferrocarril, al Oeste de la vía del AVE y al Norte de la carretera de Parla a Pinto.

Superficies totales:

- Superficie del sector: 280.000 m².
- Sistemas generales: 17.245 m².
- Total área de reparto: 297.245 m².

Sistemas generales:

- Equipamientos (S.G.1): 8.095 m².
- Equipamientos (S.G.12): 9.150 m².

Parámetros de aprovechamiento:

Usos:

- Característico: Terciario (comercial, oficinas y hostelería), Industrial y Servicios del automóvil.
- Compatibles: Equipamiento y Dotacional.
- Prohibidos: Los demás.

Edificabilidad bruta para el área de reparto: 0,45 m²/m².

Aprovechamiento: 133.760 m² construidos.

Asimismo, los presentes ámbitos deberán desarrollarse de conformidad con las consideraciones medioambientales que se señalan por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, habiéndose recogido ya las previsiones de protección de los suelos referenciados como sistemas generales de espacios libres y equipamientos adscritos a sus respectivos sectores.

Como conclusión del proceso de resolución de la revisión del PGOU de Parla, deberá procederse por el Ayuntamiento de Parla a la edición de un Texto Refundido de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, que recoja las diversas resoluciones adoptadas, respecto a las correcciones de errores detectados y el cumplimiento de los diversos aplazamientos.

Con fecha 9 de febrero de 1999, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ha informado favorablemente el presente expediente.

Asimismo, la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión del día 16 de febrero de 1999, ha informado favorablemente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Parla en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Programado denominados PAU-5 Terciario/Industrial y PAU-7 Terciario/Industrial, a los efectos previstos por el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, y elevar el expediente al Consejo de Gobierno para su resolución.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Parla, en los ámbitos de Suelo Urbanizable No Programado denominados PAU-5 Terciario/Industrial y PAU-7 Terciario/Industrial, al haberse subsanado adecuadamente las deficiencias que dieron lugar al aplazamiento establecido en el apartado Segundo B —por la compatibilidad regional— del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 31 de julio de 1997, con las condiciones medioambientales señaladas por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional.

Segundo

El Ayuntamiento de Parla deberá proceder a la edición de un Texto Refundido de la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, que recoja todas las resoluciones adoptadas, respecto a las correcciones de errores detectados y el cumplimiento de los diversos aplazamientos.

Tercero

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el presente Acuerdo pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 108 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de marzo de 1999.—El Secretario General Técnico, Jesús Mora de la Cruz.